

Marco de protección del derecho a la salud para las mujeres trabajadoras
sexuales en el ordenamiento jurídico colombiano.

Yasly Tatiana Riveros Torres
Giselle Dayana Pinzón Quiroga



INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA

COLEGIO JURIDICO Y DE CEINCAS SOCIALES

DERECHO

2023



Marco de protección del derecho a la salud para las mujeres trabajadoras sexuales en el
ordenamiento jurídico colombiano.

AUTORES:

Yasly Tatiana Riveros Torres
Giselle Dayana Pinzón Quiroga

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
Abogadas

ASESORES:

Daniel Yovany Trejos Trejos
Piedad Lucía Bolívar Góez

INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES

Derecho

Chía

2023

Título: Marco de protección del derecho a la salud para las mujeres trabajadoras sexuales en el ordenamiento jurídico colombiano.

Autores: Yasly Tatiana Riveros Torres y Giselle Dayana Pinzón Quiroga.

Resumen: La presente monografía problematiza una realidad social en torno del acceso a los servicios de salud de una población marginada, como lo es la población de mujeres que ejercen el trabajo sexual; afectando su dignidad y otros derechos. Busca determinar los vacíos existentes en la normatividad colombiana frente a las trabajadoras en mención, puesto que deben contar con las suficientes garantías, para poder desempeñar sus labores diarias gozando de sus derechos fundamentales.

Palabras Clave: Salud, trabajo sexual, mujeres, trabajadoras sexuales, discriminación, marginación, vacíos normativos, normatividad, garantías, Estado, prostitución.

Title: Framework for the protection of the right to health for women sex workers in the Colombian legal system.

Autor: Yasly Tatiana Riveros Torres y Giselle Dayana Pinzón Quiroga.

Abstract: This monograph problematizes a social reality regarding the access to health services of a marginalized population, such as the population of women who perform sex work, affecting their dignity and other rights. It seeks to determine the existing gaps in the Colombian regulations regarding the aforementioned workers, since they must have sufficient guarantees to be able to carry out their daily work while enjoying their fundamental rights.

Keywords: Health, sex work, women, sex workers, discrimination, marginalization, regulatory gaps, normativity, guarantees, State, prostitution.

MARCO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD PARA LAS MUJERES
TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

Presentado por:

Giselle Pinzón Quiroga

Tatiana Riveros Torres

Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc

Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Derecho

Chía, Cundinamarca

2023

AGRADECIMIENTO

Para nosotras es un placer utilizar este espacio para expresar nuestros agradecimientos a las personas que con su entrega, apoyo, conocimiento, paciencia y cariño hicieron posible la finalización de esta monografía.

Agradecemos a Dios por darnos la oportunidad de iniciar y finalizar nuestra etapa académica, con salud y voluntad para nunca desfallecer en nuestro proceso educativo, poniendo en nuestro camino a personas como el Doctor **DANIEL GIOVANNY TREJOS TREJOS (Q.E.P.D)**, tutor de nuestra monografía, puesto que, nos brindó todo su conocimiento, disposición y generosidad, su presencia fue fundamental para el desarrollo, destacando su paciencia y enseñanza guiándonos por el camino de la perseverancia, disciplina, honestidad y entrega a nuestra profesión.

Exaltamos su capacidad para guiar nuestras ideas y le agradecemos con creces por ayudarnos a lograr la culminación de nuestra opción de grado, especialmente a él que estuvo en el inicio, desarrollo y finalización, siendo un excelente amigo, docente y persona, infinita gratitud por demostrarnos su amor hacia el derecho y por la confianza depositada.

De la misma manera, nuestro más sincero agradecimiento a la doctora **PIEDAD LUCIA BOLIVAR GOEZ** por la colaboración, orientación y guía, a través de sus correcciones y suministro de ideas, que permitieron la culminación de la presente monografía de manera exitosa.

También agradecemos a la decana de la facultad, la doctora **ANGELICA ARMENTA ARIZA** por motivarnos para culminar nuestros estudios profesionales, por su apoyo ofrecido, por habernos transmitido los conocimientos necesarios, no solamente en la monografía, sino en nuestra formación como futuras abogadas, que con su rigurosidad y acompañamiento nos motivó a realizar

este proyecto, con mucha disciplina y amor, para que al finalizar llenara todas nuestras expectativas.

Asimismo, queremos dar las gracias a nuestra **FAMILIA**, que a lo largo de nuestras vidas han procurado por nuestro bienestar y educación, siendo un gran apoyo para cada decisión y proyecto que idealizamos, confiando enteramente en cada reto que se nos ha presentado sin dudar ni un solo momento de nuestra capacidad para sobrellevar cualquier dificultad.

Finalmente, a todos aquellos que durante este tiempo han ayudado a que esta monografía, sea hoy una realidad, quienes nos han apoyado y han hecho que se realice de forma más amena, disfrutándonos cada etapa por muy difícil que pareciera, recordándonos día a día las capacidades de las que a veces dudábamos en momentos difíciles. GRACIAS.

Tabla de contenido

Introducción	7
Justificación.....	8
Planteamiento del Problema	9
Objetivos	11
Objetivo General.....	11
Hipótesis.....	11
Marcos de Referencia	13
Marco Teórico	13
Marco normativo y jurisprudencial	15
Metodología	17
Cronograma.....	18
Capítulo I	20
Antecedentes y normatividad del trabajo sexual	20
Contexto histórico del trabajo sexual en Colombia	20
Antecedentes normativos y jurisprudenciales referente al derecho a la salud para las mujeres trabajadoras sexuales.....	24
Antecedentes Foráneos.....	24
Convenciones.....	24
Antecedente nacionales - Constitución Política.....	26
Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia	26
Leyes	27
Jurisprudencia.....	29
Proyectos de Ley	35
Capítulo II.....	38

Problemática de las mujeres trabajadoras sexuales en el ámbito de la salud.....	38
Investigaciones realizadas que abarcan la problemática de las mujeres trabajadoras sexuales	38
Conclusiones	46
Recomendaciones	48
Referencias.....	51

Lista de Tablas

Tabla 1 Fase 1 Anteproyecto	18
Tabla 2 Fase 2 Monografía	18

Lista de Figuras

Figura 1 Edad trabajadoras sexuales.....	9
Figura 2 Régimen de Seguridad Social trabajadoras sexuales	10

Introducción

La presente investigación se realizó bajo un modelo de estudio de tipo cualitativo, siendo una investigación empírica, no sistemática, que problematiza una realidad social en torno del acceso a los servicios de salud de una población marginada, como lo es la población de mujeres que ejercen el trabajo sexual; afectando su dignidad y otros derechos. Busca determinar los vacíos existentes en la normatividad colombiana frente a las trabajadoras en mención, puesto que deben contar con las suficientes garantías, para poder desempeñar sus labores diarias gozando de sus derechos fundamentales.

La ventana de observación sobre la normatividad y los antecedentes jurisprudenciales para las trabajadoras sexuales en el marco de protección de la salud se desarrollan en un marco temporal desde el año 2006 hasta la actualidad, ya que son los periodos en donde se puede evidenciar el mayor número de trabajadoras en Bogotá. Así mismo, a partir de estas fechas se delimitará el proceso y desarrollo de dicho fenómeno y, por consiguiente, se evidenciará cuáles son las garantías que en el transcurso de estos años les ha brindado la Ley.

A partir de esa ventana de observación se puede constatar la existencia de un reducido marco o si, por el contrario, cuentan con garantías suficientes para desempeñar sus labores diarias.

En virtud de lo anterior, resulta relevante investigar la normatividad referente a la salud y evaluar la aplicación de la normatividad partiendo del estudio de la problemática de las trabajadoras sexuales en Bogotá.

El valor de la presente investigación radica en la importancia que tiene la salud para este gremio y con el análisis realizado y las investigaciones previas, visibilizar y comprender mejor su realidad en materia de salud.

Justificación

La investigación tiene relevancia, ya que en su desarrollo se da a conocer la protección que se les brinda a las mujeres que laboran en esta práctica en el marco de la salud, siendo estas personas parte del gremio de trabajadores, con la excepción de que sus condiciones de garantías jurídicas pueden ser mínimas, ocasionando de esta manera un problema social e individual.

El propósito de la investigación desarrollada es dar a conocer la protección que se le otorga a las trabajadoras sexuales con el objetivo de evidenciar la existencia de un reducido marco normativo frente a sus condiciones de salud.

Conforme a lo anterior, reviste importancia la posibilidad de abordar este tema, teniendo en cuenta que si bien a lo largo del tiempo se ha intentado ofrecer garantías y un trato digno a estas personas, se puede identificar cómo en la práctica se encuentran limitaciones y escasas garantías con las que viven las trabajadoras sexuales Colombia para estar afiliadas a un Sistema de Seguridad Social y tener las condiciones necesarias de salud, precisamente por el estigma que hay frente a esta labor.

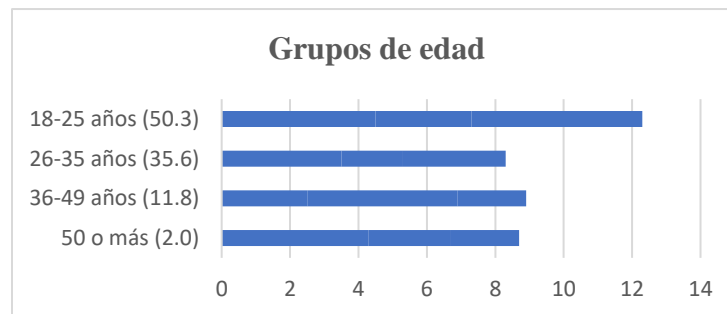
El presente trabajo está dirigido a un grupo poblacional que enfrenta múltiples barreras para acceder a los servicios de salud, considerando que, si bien hay protección, se requiere una regulación adecuada y efectiva. Esta monografía es viable, dado que, se realizan las respectivas indagaciones mediante la revisión de la normatividad, las cuales tienen como finalidad demostrar los resultados que serán objetos de análisis.

Planteamiento del Problema

El aumento del trabajo sexual en Colombia se ha visto reflejado de manera significativa, actividad que ha generado un sin fin de consecuencias en la salud de quienes lo realizan, precisamente por el alto aumento de prostitución y poca intervención del Estado. Motivo por el cual, es imprescindible que el Estado regule de manera más adecuada y completa el reconocimiento de este oficio y la protección que se brinda respecto a la salud, todo ello porque hasta el día de hoy es precario el marco de protección en este tema para las trabajadoras sexuales. Con base en lo anterior, es preciso conocer cifras, donde el 35,7% de trabajadoras son personas extranjeras, y el 64.3% son personas nacionales. En la figura 1 se evidencia que la mayoría de las trabajadoras sexuales son mujeres entre los 18 y 25 años, y el porcentaje de edad entre los 36 y 49 años es menor en este campo laboral. (Secretaría de la Mujer, 2017)

Figura 1

Edades trabajadoras sexuales



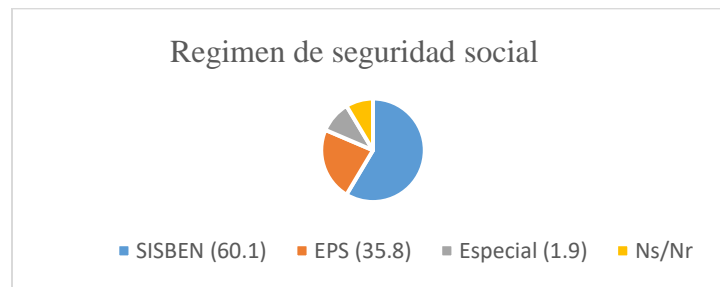
Fuente: Secretaría Distrital de la Mujer (2017).

En la figura 2 se evidencia que un número significativo de las trabajadoras sexuales no cuentan con una Entidad Promotora de Salud (EPS), en condición de cotizante o beneficiario, sino

que, por el contrario, están afiliadas bajo el régimen subsidiado -SISBEN-. (Secretaria Distrital de la Mujer, 2017)

Figura 2

Régimen de Seguridad Social trabajadoras sexuales



Fuente: Secretaria Distrital de la Mujer (2017).

Se debe agregar que, se han venido desarrollando diversas discusiones frente a esta actividad, que abarcan temas como: el precario desarrollo normativo que se ha dado frente a esta población y a su vez, el riesgo que implica realizar dicho oficio, ya que se exponen a múltiples enfermedades y, por ende, se considera que debería existir una cobertura especial.

Todas estas observaciones se relacionan también con posturas encontradas sobre la discriminación a la que se enfrentan estas personas por ejercer actividades sexuales, relacionadas con la falta de empleo y oportunidades económicas en el país, que han llevado a que cierto porcentaje de la población se dedique a este oficio. Del mismo modo, discusiones frente al planteamiento de posturas encontradas en el ordenamiento jurídico durante el tiempo. Por un lado, la Corte Constitucional, la cual ha considerado la prostitución como un trabajo y en contraposición el Legislador que a la fecha se abstiene de regular con claridad esta práctica respecto a temas de salud. Es de consideración dejar planteado que, si bien existe regulación, no es suficiente, siendo necesaria la existencia de una garantía de acceso preventivo de manera real, eficaz y eficiente, porque, sigue siendo un tema cuya regulación es incipiente.

Objetivos

Objetivo General

Identificar los vacíos normativos en la protección del derecho a la salud de las mujeres trabajadoras sexuales en Colombia frente a su realidad.

Objetivos Específicos

- Describir la normatividad vigente en Colombia referente al derecho a la salud para las mujeres trabajadoras sexuales.
- Determinar la problemática de las mujeres trabajadoras sexuales en el ámbito de la salud.

Hipótesis

El trabajo sexual ha sido visto como una ocupación no protegida durante décadas, lo que deja a sus actores vulnerables. En 2010, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-629, reconoció los derechos de las personas que realizan actividades sexuales sin trato diferenciado por conducta sexual. Esto ha hecho que la Corte Constitucional sea insustituible a la hora de reconocer los derechos de las trabajadoras sexuales, ya que el poder judicial ha iniciado esfuerzos para aumentar la protección legal del trabajo sexual por parte de los proveedores de salud y seguridad social.

Son evidentes los esfuerzos jurisprudenciales para brindar las garantías necesarias por parte de los Jueces Constitucionales, sin embargo, se ha visto poca intervención por parte del Legislador en la definición de políticas dirigidas a una población que requiere especial amparo encaminadas al reconocimiento y salvaguarda de la salud, siendo esto un deber por parte de los mismos para regularlo, teniendo en cuenta que el Estado es responsable de la desprotección de este grupo social.

Por ende, el Gobierno Nacional se encuentra en mora de definir políticas y regular la protección integral de los y las trabajadores sexuales en el marco de su actividad, todo esto, porque, si bien a la fecha esta población cuenta con acceso a la salud, la misma enfrenta barreras para acceder con facilidad tanto por el estigma y discriminación, como por la falta de políticas y programas de protección que se requieren en la salud, lo cual es objeto de la presente monografía. No obstante, no solo las mujeres se enfrentan a estas problemáticas, dado que existen otras poblaciones que están inmersas en las mismas, las cuales deben ser analizadas en el marco de investigaciones futuras.

En conclusión, la sociedad clama ante la necesidad de ajustar estructuras y figuras preexistentes al marco normativo respecto de la protección del derecho fundamental a la salud frente a esta población desde la perspectiva de un empleo legal y regulado en Colombia.

Marcos de Referencia

Marco Teórico

Desde las perspectivas teóricas, es preciso señalar las posturas de distintos autores que se han pronunciado sobre el tema en concreto. En primer lugar, se puede encontrar que, en el postulado de Sánchez (2019) se plantea que las trabajadoras sexuales han sufrido discriminación legal por parte del Estado lo cual ha ocasionado una violación a sus derechos fundamentales.

Del mismo modo, es valioso mencionar lo que plantean Morales y Vásquez (2016) respecto a las protecciones y garantías laborales de las trabajadoras sexuales en Colombia, quienes, en primer lugar, afirman que un gran porcentaje no se encuentran afiliadas a seguridad social, siendo un gran riesgo para su salud por el tipo de práctica que realizan.

Asimismo, una premisa que presentan respecto a la posición garante del Estado se enfoca a que, el Legislador está en la obligación de brindar estabilidad y protección laboral. De modo que, es imprescindible implementar medidas de seguridad en salud y políticas públicas. Continuando con esta línea, cabe destacar que Escalante (2019) afirma que la Secretaría de la Mujer ofrece programas educativos, inversiones de créditos con menos trámite y opciones de empleo, pero a pesar de ser rechazadas y juzgadas por la sociedad, es difícil radicar actividades de apoyo y empleo.

De acuerdo con la Seguridad y Salud Ocupacional relacionada con la vacunación en trabajadores sexuales, se destaca que la salud de esta población requiere trato especial, ya que se enfrentan diariamente a peligros de contagio sexual, y no acudir a controles/revisiones sanitarias regularmente.

Según el Ministerio de Salud, de acuerdo con el comportamiento sexual y la prevalencia de infección por VIH en trabajadoras sexuales, se evidenció que, son más propensas a adquirir

enfermedades e infecciones, estando en situación de especial vulnerabilidad frente a otros trabajadores. (Ministerio de Salud, 2012)

El trabajo sexual ha pasado de ser un pequeño negocio en algunos países a un negocio explotado a nivel mundial, considerado una fuente de ingresos lucrativa. Algunos países lo eligen para sobrevivir y desarrollarse. Surge la pregunta de si los trabajadores sexuales deberían pagar impuestos o estar sujetos a un impuesto. La Constitución de Colombia establece el deber de los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, promoviendo la justicia y la equidad. Todos los ciudadanos que generen ingresos a través de actividades económicas deben pagar impuestos, independientemente de su tipo de ejercicio.

Sin embargo, enfocándonos en la realidad del trabajo sexual, muchas personas no pagan impuestos por dos razones: Primero, porque, por temor a ser víctimas de abusos, no se identifican ante las autoridades, y segundo, porque los ingresos de estas personas son irregulares y bajos, impidiendo que cumplan con obligaciones fiscales.

De otro modo, otras personas argumentan que las trabajadoras sí deberían pagar impuestos, y realizar los aportes a la Seguridad Social, para que puedan acceder a mejores condiciones laborales y de seguridad social, como la salud, riesgos profesionales y pensión. Esta propuesta lleva a generar un mayor recaudo para el Estado, que podría ser utilizado en el bienestar de estas personas como, por ejemplo, en programas de educación, atención, prevención y sensibilización para la población.

Cabe mencionar que, los establecimientos donde se realiza el servicio sexual y las agencias de webcam sí tienen obligaciones tributarias como cualquier empresa del sector comercial, pero frente a las trabajadoras independientes y dependientes no se ha establecido de manera concreta cuales son las obligaciones tributarias y parafiscales a las cuales deben hacer frente.

Finalmente, se concluye que, es un tema complejo, que requiere de un debate amplio y con participación de los trabajadores sexuales y el Estado.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha ratificado un convenio en Colombia que insta a los gobiernos a reconocer oficialmente el trabajo sexual. La OIT enfatiza los beneficios económicos de reconocerlo como una práctica tributaria, ampliando la base imponible y apoyando las actividades comerciales asociadas. La Corte Constitucional ha dado el primer paso para reconocer el carácter profesional del trabajo sexual, lo que aumenta la visibilidad social y garantiza la salud, la seguridad social, los riesgos laborales, el acceso y la implementación de programas. La regulación es incipiente debido a la normativa y jurisprudencia existente, pero carece de políticas públicas que aseguren un acceso preventivo efectivo, eficiente y real. (Castellanos, 2012)

Sánchez (2019) realiza unas recomendaciones regulatorias para los derechos de las trabajadoras sexuales, reconociendo tres modelos nacionales e internacionales: prohibición, abolición y regulación, en lugar de una falta de eficacia en servicios preventivos. (Ministerio de Protección Social sf)

Marco normativo y jurisprudencial

La Corte Constitucional afirma que la prostitución es una práctica libre e independiente, regida por los individuos que han decidido ejercerla, respetando el libre desarrollo de la personalidad. También pretende impedir dichas conductas bajo coerción o incentivos de terceros, velando por que no sean irracionales o se realicen indebidamente, sino dentro de unos límites que no afecten a derechos de terceros. La Corte ordena a las autoridades adoptar medidas para evitar que se ejerza el trabajo sexual en áreas urbanas indefinidas, evitando que afecte a toda la comunidad, especialmente a los menores. También asigna al Estado la responsabilidad de

promover la supresión de la esclavitud sexual y la rehabilitación de quienes ejercen el trabajo sexual. (Corte Constitucional, T-629 del 2010)

Metodología

La finalidad es evidenciar diferentes aspectos que atiende el fenómeno del trabajo sexual, con el propósito de conocer si esta población cuenta con las garantías suficientes para acceder al sistema de salud o si, por el contrario, existen diferentes barreras que no permiten que su derecho a la salud se materialice de forma adecuada.

La investigación es desarrollada por estudiantes de derecho y es realizada de manera teórica, teniendo en cuenta que la finalidad del estudio es recolectar información sobre el marco del derecho a la salud para las trabajadoras sexuales en el ordenamiento jurídico colombiano y así dar una respuesta del mismo, además, se mencionan los antecedentes donde se hace referencia al problema y las investigaciones previas que se han hecho al respecto, también bases teóricas las cuales permitan sustentar el tema y el problema planteado y bases legales donde se tomara en cuenta tanto normatividad nacional como distrital (Bogotá- Colombia) para así expresar las variables que se puedan presentar frente al tema en cuestión.

Se toma como marco de referencia la ciudad de Bogotá, ya que es la capital de Colombia y, por ende, llegan muchas personas tanto nacionales como migrantes para ejercer dicho oficio. Del mismo modo, es un sector importante ya que la Secretaria Distrital de la Mujer de Bogotá trabaja en promover el proyecto de Ley para la construcción de política pública y así poder prestar todos los servicios completos de los que carecen las trabajadoras sexuales, lo cual, fungirá de ayuda para tener un hilo conductor acerca de cuáles son aquellas carencias con las que viven por la escasez de posibles factores que permitan una mejor protección para su salud.

Cronograma

Tabla 1

Fase 1 Anteproyecto

No. Actividad	Actividades	Fecha de entrega
Actividad 1	Entrega de anteproyecto, el cual contiene: introducción, justificación, planteamiento del problema, objetivos generales y específicos, hipótesis, marco de referencia y metodología.	15 de febrero al 16 de marzo.
Actividad 2	Revisión de anteproyectos por jurados.	21 al 27 de marzo.
Actividad 3	Entrega de conceptos jurados.	30 de marzo.
Actividad 4	Sustentación de anteproyectos ante jurados.	31 de marzo al 3 de abril.

Tabla 2

Fase 2 Monografía

No Actividad	Actividades	Fecha de entrega
Actividad 1	Desarrollo monografía.	2 de mayo al 31 de julio.
Actividad 2	Radicación de monografía en decanatura.	2 de agosto al 4 de agosto.
Actividad 3	Designación jurados de monografía.	8 al 11 de agosto.
Actividad 4	Revisión jurados de monografía.	14 al 22 de agosto.
Actividad 5	Entrega de conceptos jurados de monografía.	25 de agosto.
Actividad 6	Correcciones de estudiantes.	28 de agosto al 4 de septiembre.
Actividad 7	Entrega de observaciones a jurado.	11 de septiembre.
	Revisión final de jurado.	12 al 15 de septiembre.

Actividad 8

Sesión de sustentación.

Lunes 18 al viernes 22 de
septiembre.

Actividad 9

Capítulo I

Antecedentes y normatividad del trabajo sexual

El presente apartado se refiere el contexto histórico de la prostitución mencionando antecedentes, la percepción de la sociedad frente al campo laboral, los estigmas existentes frente al tema y el avance hasta la actualidad de la percepción jurídica y social. Asimismo, se va describe la normatividad del derecho a la salud de las trabajadoras sexuales en Colombia, siendo desarrollada a través de un análisis a la regulación existente.

Contexto histórico del trabajo sexual en Colombia

El trabajo sexual es considerado como uno de los oficios más antiguos del mundo, siendo ejercido desde hace muchos siglos atrás. Incluso en la edad media la prostitución se incrementó de forma significativa, tanto así que a raíz de infecciones de transmisión sexual presentadas en las personas que ejercían esta práctica en el siglo XVI la prostitución se tuvo que controlar y se estableció que únicamente tres hombres podían tener relaciones con una mujer al día. (Alcivar Trejo et al., 2015)

Aunque en Colombia hoy en día esta práctica no se encuentra prohibida, durante una gran parte de la historia de nuestro país se impusieron ciertas prohibiciones con el fin de limitar el ejercicio de esta y todo ello, a raíz de que históricamente esta práctica ha generado estigmas sociales y diversas situaciones que se abordaban.

Uno de los estigmas sociales que se presentaba, en primer lugar, eran las enfermedades de transmisión sexual que estaban relacionadas con esta ocupación, enfermedades que principalmente se debían a la falta de protección durante las relaciones sexuales, de modo tal que, entre los años 1886 y 1930 en Colombia se estableció una reglamentación en la cual se ordenaba la realización

de exámenes continuos y a aquellas personas que resultaren contagiadas se les brindaban los tratamientos que estuvieran disponibles en ese momento; cabe señalar que, esto conllevó a que en ciertas situaciones, estas personas sufrieran de discriminación, siendo despedidas de su labor o de su lugar de residencia, además.

También existían prohibiciones frente al funcionamiento de establecimientos que estuvieran destinados al ejercicio de estas actividades.

En 1970, el decreto 1335 (Antiguo Código de Policía) aclaró que la prostitución no era una conducta punible y la definía como una persona que regularmente trafica con su cuerpo para la satisfacción erótica de otros. (Tirado et al., 2020).

La definición que expidió el Código de Policía para esa época fue un avance, dado que ya no se referían únicamente a mujeres, sino en general a las personas trabajadoras sexuales, sin embargo, el Estado aún percibía de manera negativa esa práctica, puesto que, tenían como finalidad prevenir la prostitución y utilizar medios necesarios para “rehabilitar” a las personas que ejercían dicha actividad.

A pesar de las regulaciones y la aceptación de esta práctica, la Corte Constitucional en 1995 mediante su primer pronunciamiento frente a este tema, afirmó que, esta actividad era contraria a la dignidad humana, y que no podía llegar a ser considerada como una labor honesta, de modo que, no era susceptible de amparo legal ni constitucional.

Colombia ha establecido regulaciones para el trabajo sexual desde el siglo XX, particularmente en Bogotá como una práctica socialmente aceptada. Con el tiempo, leyes y decretos han aumentado los permisos para la actividad sexual, reconociendo la vulnerabilidad de quienes participan en ella. A partir de 2010, la ley T-629 de 2010 permitió reconocer el trabajo

sexual como trabajo, otorgando derechos fundamentales como igualdad de trato, no discriminación y dignidad. (Tirado et al, 2020)

Por lo anterior es evidente que, aunque la prostitución no sea ilegal, puesto que no está prohibida, es necesario ampliar la regulación frente al derecho de la salud ya que no se conoce un marco jurídico que proteja ampliamente los derechos de las personas que trabajan en dicha actividad, de modo que, sí existe normatividad que les permita acceder a la salud, pero está no se enfoca en la salvaguarda cuidadosa y preventiva frente a esta población vulnerable siendo necesaria una determinación concreta de condiciones claras con un marco jurídico que permita la protección efectiva de la misma.

La Corte Interamericana se ha pronunciado frente al tema haciendo un llamado a cada uno de los Estados para que garanticen los derechos humanos de cada una de las personas que ejercen este oficio, y reitera que se deben generar políticas públicas y a su vez, que este sea ejercido en condiciones dignas. (Organización de Estados Americanos, 2020)

En la actualidad (siglo XXI) sigue existiendo mucho tabú, sin embargo, se ha avanzado por lo menos en el sentido de no prohibirla. Según Juliano (2005) de acuerdo con el tema de estudio, la dificultad principal de la prostitución sigue siendo la estigmatización de las mujeres, la violencia ejercida hacia ellas y la criminalización. En vista de que, cuando se trata del trabajo sexual, es como si estuviera separado de las otras conductas sociales.

Lo anterior, se basa en las conductas morales que ha establecido la sociedad en el transcurso del tiempo, determinando como deben actuar los hombres y las mujeres, tranzando unos límites a algunas acciones para evitar que se salgan de esa moralidad impuesta por la sociedad, todo esto, dependiendo del pensamiento y lo que cada persona considere moralidad.

Es cierto que la mayoría de las trabajadoras/es, ingresan a esta práctica por necesidad económica, pero también, varias mujeres confirman por medio de entrevistas que quieren seguir en este campo laboral, porque obtienen mejores ganancias en menor tiempo que si se dedicasen a otra actividad, facilitando la forma de manejar su dinero y tiempo. Generando que los grupos pro-derechos sostengan que no todo trabajo sexual es una acción represiva, y que, en consecuencia, no todas las personas que lo ejercen son víctimas, lo deciden de manera libre y autónoma. (Gimeno, 2017)

De acuerdo con lo anterior, han sido muchos los obstáculos normativos y sociales para que esta práctica fuera aceptada y no se considerara un tipo penal, sin embargo, después de ser aceptada, la lucha continúa para que los trabajadores de este sector gocen de unos derechos fundamentales en igualdad con otros trabajadores de diferentes sectores.

La Corte declaró como contrato de trabajo si se cumplen ciertos parámetros: el trabajador sexual debe actuar con plena capacidad y voluntad, no inducir a la prostitución, los servicios sexuales deben desarrollarse en condiciones de dignidad y libertad, y la subordinación, el servicio personal y la remuneración se consideran elementos del contrato en relación laboral.

La sentencia T-594-2016 estableció los mismos requisitos que la anterior para dar por existente un contrato e igualmente estableció que, se necesitaba expedir un marco regulatorio que permitiera su desarrollo, garantizando la dignidad y los derechos de las personas. (Tirado et al., 2020)

Antecedentes normativos y jurisprudenciales referente al derecho a la salud para las mujeres trabajadoras sexuales

Antecedentes Foráneos

Convenciones

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU)

El artículo 11 establece que todos los países que ratifiquen la convención deben eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el mercado laboral. Además, cabe destacar que toda mujer tiene derecho a elegir libremente su profesión y ocupación y derecho a la salud y la seguridad. Es evidente como en Colombia se requiere brindar una protección especial a las trabajadoras sexuales, debido a que, no se ha cumplido lo establecido en el presente convenio, dado que, a lo largo del tiempo se han considerado inmorales, sugiriendo desde el Estado la ‘rehabilitación’ de estas personas, ocasionando una discriminación por la elección de su ocupación. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos sociales y culturales (OEA)

Por medio de los artículos 6, 7 y 9 establece que, toda persona tiene derecho al trabajo, y además que se deben reconocer condiciones justas, equitativas y satisfactorias en cualquier ejercicio lícito de aquel.

De igual forma, en el artículo 10, dispone que toda persona tiene derecho a la salud, toda vez que el mismo, proporciona bienestar físico, mental y social y por ello, los Estados deben reconocer este derecho como un bien público adoptando medidas para garantizar el mismo.

Siendo una fuente de discriminación para las trabajadoras sexuales la omisión del Estado en regularlo de forma específica, por tanto, se necesitan políticas claras y propias para que sea reconocido bajo la protección al trabajo junto con todas las garantías necesarias, evitando la vulneración de derechos fundamentales.

Convenio OIT N. 111 Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (OIT)

El convenio en su artículo 1 define la discriminación como cualquier diferencia, exclusión o preferencia basada en raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o social, que pueda alterar o abolir la igualdad de las personas en el empleo u ocupación. Cada miembro de esta institución debe formular e implementar una política nacional que promueva la igualdad de trato y oportunidades en el empleo y la profesión.

A pesar de que Colombia ratificó este convenio, se observa que el Estado no lo ha acatado de forma completa, puesto que, en muchas ocasiones, no ha definido una protección idónea permitiendo que dentro del ordenamiento jurídico siga existiendo discriminación, generando una exclusión de esta población con la sociedad.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (AGNU)

Plantea que la trata de personas con fines de prostitución se considera incompatible con la dignidad y el valor humanos y perjudica el bienestar de las personas, las familias y las comunidades. Además, exige a las partes que deben imponer sanciones a quien consienta la prostitución de otra persona o la utilice para satisfacer sus deseos. Cabe señalar que el ordenamiento jurídico colombiano no prohíbe la prostitución, pero sí la promoción de la prostitución, la esclavitud sexual, la trata de blancas, la trata de menores y otras actividades

reprobables. Es decir, no serán sancionados quienes ejerzan la prostitución o personas en instituciones especializadas en esta actividad, sino que, por el contrario, serán condenados quienes inciten, alienten, promuevan y patrocinen la prostitución con fines de lucro o gratificación sexual.

No obstante, encontrar situaciones en la prostitución que involucren cualquier delito mencionado anteriormente o tipificado en el Código Penal, se refiere a una conducta forzada que claramente está por fuera de la protección del marco normativo, el cual requiere un tratamiento diferencial en la definición de políticas por parte del Gobierno, dejando en claro que la presente monografía solo se dirige al trabajo sexual con plena voluntad y no al forzado, que constituye un delito y que no merece ninguna protección.

Antecedentes nacionales - Constitución Política

Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia

El artículo 230 de la Constitución Política de Colombia estipula que los jueces son sujetos al imperio de la Ley, con equidad, jurisprudencia, principios generales del derecho y doctrina. Sin embargo, se puede concluir que los jueces adhieren a otros artículos en diferentes normativas para realizar una interpretación idónea, evitando vulnerar derechos fundamentales y caer en contradicciones normativas. La equidad se enfoca en la necesidad de situaciones regulares prevenibles en la salud de los y las trabajadoras sexuales. Respecto al orden impartido por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-629 de 2010, el Gobierno Nacional debe definir políticas y regular la protección integral de los trabajadores sexuales.

En la actualidad aún no se encuentran políticas definidas ni programas de atención en todos los ámbitos que requieren, desde la seguridad en su vida y salud que es el objeto de la presente monografía, sino también, en otros ámbitos como lo son las regulaciones laborales y de seguridad frente al acoso y violencia de que son víctimas por parte de los ciudadanos. En Colombia, la

normativa en temas específicos se centra más en el ámbito urbano y de salud, pero ignora los derechos de estas personas, lo que lleva a la existencia de secretismo y vulnera sus derechos a la igualdad, al libre desarrollo personal, a la identidad personal, a la salud, a la propia identidad. confianza. Imagen, vida mínima, vida, intimidad, justicia, etcétera.

Finalizando el análisis realizado, reviste importancia indicar que, respecto al marco jurisprudencial, como se ha mencionado anteriormente, mediante la sentencia T-629 del 2010 se abrieron las puertas al reconocimiento del trabajo sexual, pero en el año 2019, en la sentencia C-293 se retrocedió en dicho reconocimiento, ocasionando una disminución en la protección a los trabajadores sexuales, ya que la Corte asumió su postura manifestando que, no es una modalidad de trabajo, lo cual es preocupante para las garantías y derechos que esta población necesita, vulnerando el artículo 13 de la Constitución Política, porque allí se establece que el Estado es el encargado para que la igualdad sea efectiva, adquiriendo la obligación de adoptar medidas en favor de grupos discriminados, cosa que no está realizando en pro de favorecer y proteger a esta población en concreto.

Es por ello por lo que se necesitan leyes claras, concretas y eficaces, para que los jueces estén sometidos a ellas y desde la jurisprudencia como lo hemos observado, no se contradigan y no se desconozcan los derechos laborales derivados del contrato laboral, creando una inseguridad jurídica por los cambios normativos relacionados con el ejercicio de esta actividad.

Leyes

Ley No. 1801 del 2016, por la cual se expide El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia indica cuáles son las conductas que afectan la convivencia y, por lo tanto, no deben ser realizadas por las personas que ejercen la

prostitución, tal como lo indica el artículo 44 estableciendo algunos comportamientos, los cuales son objeto de medidas correctivas:

No ejercerán la prostitución ni permitirán la prostitución fuera de las áreas u horarios designados, ni violarán las disposiciones de las normas o reglamentos distritales o municipales correspondientes. Tampoco deben ejercer la prostitución sin cumplir las medidas de seguridad y salud prescritas. De igual forma, para el mantenimiento del orden público no deberán realizar actos sexuales ni desnudez en la vía pública o espacios abiertos, y para evitar conflictos no deberán negarse a portar documentos de identificación personal, están obligados a utilizar estos medios para proteger. y cumplir con las órdenes de las autoridades sanitarias sobre medidas contra las enfermedades de transmisión sexual para la prevención y control de enfermedades y VIH. (Código Nacional de Seguridad y Convivencia, 2016)

Además, no solo indica cuales son los comportamientos que afectan la convivencia por quienes ejercen la prostitución, sino que a su vez, indica cuales son los comportamientos que no deben realizar quienes soliciten este servicio, teniendo en cuenta que ello afectaría a los trabajadores y por tanto, el realizar estos comportamientos acarrea unas medidas correctivas, para lo cual el Código en su artículo 45 establece que, quienes accedan a este servicio tienen prohibido faltar al respeto, agredir o violar física o psicológicamente los derechos, la dignidad y la libertad de las prostitutas y obligarlas a participar en actividades en contra de su voluntad. (Código Nacional de Seguridad y Convivencia, 2016)

Finalmente, el artículo 46 describe los comportamientos que no pueden ser realizados por el dueño, propietario, gerente o administrador de un establecimiento, inmueble o local de prostitución, ni tampoco a quienes coordinen dichas actividades. Si dichos comportamientos se realizan se aplicarán medidas correctivas. Por ende, las personas de las que trata el presente artículo

tienen prohibido incumplir cualquier requisito establecido en la normatividad vigente. Está prohibido propiciar el ejercicio de la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello y, por último, es prohibido propiciar cualquier comportamiento previsto en el artículo 44 e incumplir cualquier condición prevista en el artículo 43. (Código Nacional de Seguridad y Convivencia, 2016)

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia, estableció los artículos descritos anteriormente previniendo cualquier vulneración de derechos de las personas intervinientes, estableciendo prohibiciones respetando la autonomía y dignidad de las mujeres prestadoras del servicio, los clientes y los administradores de los establecimientos.

Jurisprudencia

Se debe agregar que, la Jurisprudencia Constitucional ha precisado varios razonamientos y criterios interpretando las normas jurídicas. Por ende, es sustancial describirlos, puesto que, como fuente auxiliar, ha sido vital para el reconocimiento de varios derechos de esta población.

Sentencia T-629 2010 de la Corte Constitucional

La Sentencia T-629 de 2010 reconoce la prostitución como un trabajo y busca la igualdad frente a la ley, particularmente la laboral. También aborda los derechos de las trabajadoras sexuales en Colombia y el deber del Estado de garantizar la salud, la tranquilidad pública, la prevención y el carácter urbano, con foco en la rehabilitación de quienes se involucran en esta labor.

La ley establece reglas para el cuidado de la salud y convivencia de las personas que ejercen la prostitución, incluyendo la afiliación al sistema general de seguridad en salud, la participación en actividades de promoción y prevención de enfermedades, y el cumplimiento con las directrices de la autoridad sanitaria en materia de cuidado. (Corte Constitucional, 2010)

El Plan de Ordenamiento Territorial del (POT) y las normas que lo modifiquen, complementen o de otra manera afecten, definen las condiciones, ubicaciones y áreas en las que se deben realizar el trabajo. Su compromiso es defender las leyes que rigen la convivencia pacífica entre los ciudadanos y respetar la paz, la seguridad y la integridad de los vecinos y peatones cercanos. Otra estipulación práctica es que esta actividad nunca debe ser realizada por nadie que sea VIH positivo o que tenga otra enfermedad de transmisión sexual. Finalmente, está prohibido el exhibicionismo de cualquier tipo en las zonas públicas. (Corte Constitucional, 2010)

De esta manera, la Corte promueve el reconocimiento de sus garantías mínimas, lo que le permite vincularse al sistema policial de protección sanitaria y seguridad social. Por tanto, es necesario empezar a visibilizar jurídicamente sus derechos, no sólo desde un punto de vista liberal y personal, sino también económico y social. En la misma sentencia que ya se ha explicado, se menciona el concepto de derechos para quienes participan en dicha actividad, porque la prostitución es una actividad que no está prohibida, por lo tanto, quienes participan en esta actividad como quienes son propietarios de estos establecimientos, que se especializan en esta actividad, están obligados a actuar dentro de su competencia y proteger sus derechos, no sólo para cuidar su salud y abrir sus oportunidades de desarrollo, sino también para garantizar la seguridad entre los trabajadores. (Corte Constitucional, 2010)

La sentencia T-629 de la Corte Constitucional de 2010, solicita acciones de protección de derechos constitucionales sobre quienes ejercen esta actividad, solicitud que se realiza a las autoridades administrativas y policiales del Distrito Capital y el Ministerio de la Protección Social en Colombia.

Sentencia T- 736 2015 de la Corte Constitucional:

La sentencia T- 736 de 2015 de la Corte Constitucional, es clara al indicar que los estereotipos sobre la prostitución han incluido cosas como la idea de que quienes la practican son poco éticos e inmorales, y que se les debe quitar sus medios de sustento para ocultar las realidades indeseables que van en contra de la familia, el matrimonio y la monogamia tradicionales (Corte Constitucional, 2015). La Corte se refiere a que las trabajadoras son un grupo marginado y discriminado que necesita especial protección imposibilitadas de acceder a los beneficios de una sociedad organizada.

Además, esta Sentencia es relevante porque efectúa una diferencia entre el trabajo sexual (voluntad libre) y la prostitución forzada o explotación de personas (cuyo propósito es el lucro económico de terceros).

Por último, se hace alusión a los diferentes antecedentes jurisprudenciales que han enmarcado a esta población como enferma o que requieren regresar a su estado anterior por disponer de una necesaria ‘rehabilitación’. Como consecuencia de esa inferioridad brindada desde la Corte se crean barreras y estigmas para que accedan con facilidad a la salud.

Sentencia T- 073 2017 de la Corte Constitucional:

La Sentencia T-073 de la Corte Constitucional de 2017 exige que un local comercial que se dedica a servicios sexuales debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Código de Policía (ley 1801 de 2016), donde se establece:

El propietario, administrador de un establecimiento, inmueble o local de prostitución y las personas que en él trabajen deberán cumplir con varias condiciones, por ejemplo: obtener un certificado sanitario expedido por el Ministerio de Salud para su representante o cualquier persona que actúe, proporcionar preservativos a las o los trabajadores sexuales y a las personas que utilizan

sus servicios por cuenta propia, cooperar con las autoridades sanitarias y policiales en las actividades de inspección y seguimiento, asistiendo a cursos organizados, tratar con dignidad a los trabajadores sexuales, evitar la discriminación y violación de derechos, como la circulación libre y el desarrollo personal. Impedir el ingreso de menores de edad a estos sitios, o promover abusos como pornografía, trata de personas o explotación sexual comercial de niños o fomentar la prostitución. (Corte Constitucional, 2017)

No se les permite utilizar publicidad alusiva en la vía pública, con excepción de la identificación del negocio en su exterior. También deben asegurarse de que las trabajadoras sexuales sigan las reglas y se comporten apropiadamente. Una consideración importante es garantizar que las autoridades proporcionen los suministros y servicios de limpieza necesarios para garantizar que se sigan las medidas que han recomendado. Por último, deben intervenir cuando surjan disputas entre usuarios de servicios y las trabajadoras sexuales para proteger los derechos de estos últimos. (Corte Constitucional, 2017)

Lo descrito anteriormente, pone en evidencia los avances de Colombia frente a las disposiciones reglamentarias establecidas, buscando el beneficio de los propietarios de los inmuebles donde se ejerce la prostitución, de los trabajadores y de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar sus derechos y así mismo establecer sus deberes para respetar la dignidad de todas las personas.

Finalmente, la Corte hace énfasis en la protección que necesitan las personas extranjeras que llegan a realizar dicha actividad en Colombia, por ende, las entidades encargadas deben atender dichas situaciones, evitando que sean sujetos del delito de trata de personas.

Sentencia T- 594 2016 de la Corte Constitucional:

La sentencia T-594 de 2016 de la Corte Constitucional indica que una de las fuentes de discriminación de la prostitución, se encuentra en la omisión del Estado de regularla de forma específica.

También enfatiza que el contexto de exclusión en el que se encuentran las trabajadoras sexuales se mantiene por la ausencia de garantías para ellas. Romper los ciclos de violencia en los que se involucran algunas trabajadoras sexuales en su profesión es posible reconociendo que enfrentan discriminación y defendiendo sus derechos al empleo, la dignidad, la atención médica y los beneficios sociales. (Corte Constitucional, 2016)

La sentencia expuesta es elemental porque advierte que las personas dedicadas al trabajo sexual atraviesan una situación difícil en materia de derechos fundamentales y garantías.

Sentencia 667 -2006 de la Corte Constitucional:

La Sentencia C-667 de 2006 promulga la prerrogativa de favorecer a las mujeres en funciones municipales para satisfacer necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, recreación y deporte. (Corte Constitucional, 2006)

El Tribunal Constitucional ha afirmado la injusticia histórica que enfrentan las mujeres, que han estado luchando por la igualdad jurídica contra la ley. La Constitución de 1991, por primera vez, reconoció explícitamente que mujeres y hombres tienen iguales derechos y oportunidades, y que las mujeres no pueden ser sometidas a ninguna forma de discriminación. Este reconocimiento subraya la importancia de la igualdad jurídica para las mujeres.

La Constitución y la jurisprudencia establecieron la acción afirmativa frente a el Estado y en todos sus poderes públicos para garantizar los derechos de las mujeres. La Corte Constitucional también se refiere a las "acciones afirmativas" que son respaldadas por el texto constitucional y

aceptables para modificar el derecho a la igualdad en los tratados internacionales de derechos humanos. Estas acciones tienen gran importancia en adoptar medidas en favor de ciertas personas o grupos diferenciados, lo que se plantea en la presente monografía.

Sentencia T- 109 2021 de la Corte Constitucional:

Los derechos al trabajo, a un salario mínimo vital, a la estabilidad laboral fortalecida, a la salud y a la seguridad social de un trabajador que se desempeñaba como webcam fueron reconocidos mediante la Sentencia T-109 de 2021.

También se evidenció la existencia de vacíos normativos respecto a esta modalidad de trabajo. Por ende, la Corte alertó al Congreso y al Ministerio de Trabajo para que realizaran una efectiva regulación de esta actividad laboral, esto en consecuencia de que, la única norma que se ha referido a este tema ha sido de carácter tributaria enfocada a la calidad de los exportadores de servicios de entretenimiento como agentes retenedores. Sin embargo, la Corte es enfática al mencionar que si bien, no existe regulación frente a los modelos webcam, éstos no quedan por fuera de la Ley y la Constitución, evitando la vulneración de sus derechos fundamentales, este precedente es demasiado importante debido a que este sector ha aumentado en un considerable porcentaje. (Corte Constitucional, 2021)

Como se ha mencionado anteriormente, este campo laboral tiene unas necesidades especiales y diferentes a otras relaciones laborales, porque dentro del contexto histórico estas personas se han encontrado ampliamente desprotegidas por la Legislación Colombiana. Por ende, su salud y en general varios derechos fundamentales se encuentran en situación de vulnerabilidad, demostrando la protección diferencial requerida en este campo laboral.

Por último, queda la incógnita de que, si las trabajadoras webcam ganan un dinero derivado de la labor que realizan, y al mismo tiempo son subordinadas, ¿qué clase de seguimiento se hace

al Empleador para el cumplimiento de sus obligaciones laborales? ¿Quién es el obligado a afiliarse y realizar el pago de los aportes de estas personas en la Seguridad Social?

Proyectos de Ley

Finalmente, el exsenador Armando Benedetti tramitó un Proyecto de Ley en el año 2013 pero no prosperó. Benedetti intentó establecer garantías para la afiliación del Sistema de Seguridad Social, además, su finalidad era promulgar políticas para proteger la dignidad de las mujeres relacionadas con la prostitución basándose en el entendimiento de que sus derechos son objeto de protección constitucional adicional.

Es decir, lo que buscaba el exsenador era lograr que gozaran de la Seguridad Social y de una dignidad laboral. Aparte, en el mismo proyecto de Ley se pretendía que los sitios en donde realizaran esta labor pagaran impuestos para que este dinero sirviera de apoyo económico cuando las trabajadoras se retiraran de la actividad.

Es necesario mencionar que la normatividad hoy en día está dirigida a la coerción, puesto que, ha sido demasiado punitiva y no garantista, y era precisamente lo que se intentaba solucionar con este proyecto que no avanzó en el trámite legislativo. Por consiguiente, se hará una breve descripción de algunos artículos importantes respecto a la iniciativa del exsenador con el proyecto de Ley y que deberían ser objeto de futuras regulaciones.

El artículo 7 se basaba en proponer garantías para las personas que ejercen la prostitución respecto de los derechos de los cuales deberían gozar.

Artículo 7. Garantías para las personas que ejercen prostitución.

El objetivo era establecer garantías para las trabajadoras sexuales, aparte de las establecidas en la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia. Estos incluyen un trato

diferenciado por parte del gobierno, acceso a información y asesoramiento sobre sus derechos, protección efectiva de sus derechos fundamentales, protección contra amenazas y violaciones, y consideración especial por parte del gobierno debido a su vulnerabilidad.

Este proyecto de ley impulsó la capacidad de recibir empleo alternativo y oportunidades sociales, proporcionando condiciones óptimas, seguras, higiénicas y saludables para asegurar su desempeño laboral. Además, se pretende ofrecer servicios preventivos y asistenciales en relación con su salud física y mental, así como mecanismos para proteger sus derechos sexuales.

Otro derecho que se estableció fue el de abstenerse de ser nuevamente victimizado por las distintas autoridades durante los procesos que se adelantaran, como sucedería con los procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales que pusieran en duda su condición de víctima de un delito u otra violación de derechos. Garantizar que el acto de prostitución no sea revelado a terceros sin su consentimiento expreso protegerá sus derechos fundamentales a la privacidad, el buen nombre, el honor, a su habeas data.

El objetivo principal del proyecto de ley también era garantizar que, salvo circunstancias atenuantes, la prostitución no fuera vista como una influencia perjudicial en las relaciones de una mujer con sus hijos u otros miembros de la familia, ni dentro ni fuera de los tribunales.

El proyecto de ley tuvo como objetivo proteger a los menores de edad de la discriminación o estigma por el trabajo de sus padres. Por su parte, el sistema de salud garantiza a las mujeres mayores de edad y el ejercicio de la prostitución la posibilidad de acceder a la vacuna del VHP (Virus del Papiloma Humano) de forma gratuita.

Un factor determinante para el Senador Armando Benedetti consistía en no dejar de lado el querer demostrar a las trabajadoras diferentes alternativas laborales, esto a través del Ministerio de Educación por medio de un convenio con el SENA. Al mismo tiempo, se puede señalar que,

dicho proyecto de Ley en su artículo 11, establecía la exigencia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social para esta población.

Artículo 11. Exigencia de contratos laborales y afiliación al sistema general de seguridad social

En el presente artículo el objetivo era definir las obligaciones de los establecimientos de comercio. El documento señala que todas las personas deben contratarse mediante un contrato definido o indefinido, atribuyendo a los aportes al Sistema General de Seguridad Social y las prestaciones en el Código Sustantivo del Trabajo y a las normas complementarias. Se destaca que los derechos inalienables y prerrogativas de las trabajadoras sexuales deben ser respetados y cumplidos por el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Salud.

Por último, es importante mencionar el artículo 13 ya que se implanta el deber de los establecimientos públicos, los cuales deben dotar a los trabajadores y personas que ejercen la prostitución de forma especial para evitar daños auditivos y visuales en el desarrollo de la actividad.

En síntesis, la importancia de este proyecto de Ley recae en la protección que se les brindaría a las trabajadoras respecto a una afiliación al Sistema General de Seguridad Social y del mismo modo, mejorar su calidad de vida y con eso lograr que, con regulación, contratos y seguridad social, pudieran acudir a instancias que las protegieran e hicieran más sencillo el acceso a prerrogativas necesarias respecto a la salud.

Por lo anterior, es indudable la falta de normatividad referente a la salud para las trabajadoras sexuales en Colombia, puesto que, de acuerdo con la normatividad citada, sí existe una protección vigente, pero no garantiza plenamente el goce de varios derechos fundamentales, como la salud.

Capítulo II

Problemática de las mujeres trabajadoras sexuales en el ámbito de la salud

En el presente capítulo el objetivo es profundizar respecto de la problemática que viven diariamente las trabajadoras sexuales en Colombia por la vulnerabilidad con la que estas se enfrentan en temas de salud, toda vez que, frente a esto hay un evidente desamparo por parte del Estado y las autoridades encargadas.

De manera tal, que, para observar esta problemática, se tuvieron en cuenta distintos estudios, investigaciones y en general información recolectada respecto de esta precariedad.

Investigaciones realizadas que abarcan la problemática de las mujeres trabajadoras sexuales

Desde la Secretaría de la Mujer, entidad encargada del programa de prostitución de Bogotá, se expresa que desde la institución no se ha adelantado ningún estudio para cubrir la salud ocupacional y los riesgos laborales derivados de esta actividad, que se han observado afectaciones para la salud que pueden estar ligadas directamente con la actividad. (Tirado, 2014)

De acuerdo a la investigación de Tirado Acero (2011), al no existir una seguridad jurídica efectiva, los empresarios del sector no aplicarían estos parámetros legales, dejando en condición de vulnerabilidad a las personas que se mueven por la oferta de trabajo sexual y es el Estado quien, la mayoría de las veces, a través de la programas subsidiados, brinda a estas personas la oportunidad de acceder al Sistema Integral de Seguridad Social, pero esto aún no es una realidad.

La vulnerabilidad laboral está influenciada por la naturaleza de la actividad y las condiciones que requiere, lo que lo convierte en uno de los trabajos relacionados con la salud más peligrosos debido al acceso limitado a instituciones de apoyo. Esta vulnerabilidad también puede

estar vinculada a la vulnerabilidad jurídica por la falta de reconocimiento de la actividad, que no garantiza derechos inherentes como vacaciones pagadas o bajas por enfermedad.

Todavía es posible organizar la prostitución como una actividad laboral y entenderla y ejercerla a pesar de que el Estado no la considere una actividad profesional moralmente aceptable y legítima. La mayoría de los trabajadores también afirman que, al dedicarse a la prostitución como trabajo, apoyan la noción de que legalizar o regular la actividad es un primer paso necesario para darles a las trabajadoras sexuales el respeto, la dignidad y los derechos a los que tienen derecho. (Oliveira y Fernández, 2017).

De acuerdo con la ‘Guía de prevención VIH/SIDA, mujeres trabajadoras sexuales’ elaborada por el Ministerio de Protección Social (2011) se puede concluir que, es relevante hacer un llamado para que el Estado intervenga en las diferentes situaciones que conllevan al aumento de las condiciones de vulnerabilidad como por ejemplo, la reubicación forzada, la pobreza extrema, la dificultad para encontrar trabajo en otros lugares, el acceso desigual a la educación, la violencia de género, la falta de conocimiento sobre las necesidades específicas de esta población y las leyes que restringen su capacidad para ejercer plenamente sus derechos son todos problemas, entre otros. (Ministerio de Protección Social, 2011)

Además, también se concluye que, el acceso al consumo de sustancias psicoactivas proporciona la desprotección a la hora de tener relaciones sexuales ya que altera las percepciones de quienes las consumen.

Otro hecho constante de vulneración de derechos que el Ministerio de Protección Social pudo evidenciar hace referencia a la exigencia de exámenes y pruebas de laboratorio que buscan determinar la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual, realizados sin fines de

cuidado y prevención, si no, ejecutados con sesgos moralistas, vulnerando incluso la autonomía y libertad de las personas.

Si bien es cierto, a la fecha, esta práctica debe ser regulada con la finalidad de que exista una mejor protección para quienes ejercen este trabajo como para la población en general, este, se ubica como una nueva y amplia fuente laboral que puede ser abordada por personas con pocas probabilidades para acceder a otros sectores laborales.

De acuerdo con un estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá (1991), la prostitución genera riesgos mayores en la salud de las personas, esto, a causa de la poca formalidad existente, solo se exige que la actividad no se realice de manera irrazonable, que es propiciada cuando se realiza en el marco de la clandestinidad, existiendo mayores afectaciones en la salud de las trabajadoras.

Constituye otro ítem importante resaltar, la poca intervención del Estado frente a la salud mental de las trabajadoras sexuales, puesto que, esta labor genera un deterioro no solo físico, sino también emocional no solo en las y los trabajadores sexuales. Esto es importante, porque, según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, 2 de cada 3 trabajadoras sexuales padecen de un síndrome llamado estrés postraumático, con síntomas de flashbacks lo que significa que generan constantemente recuerdos repetitivos sobre aspectos traumáticos y negativos. Asimismo, la depresión cuando se trata de trabajadoras sexuales es de un 70%, causando que experimenten más ansiedad, angustia, miedos, embarazos no deseados, lesiones vaginales, y anales en comparación con mujeres que ejercen otra labor. (Asociación Mujeres para la Salud, 2012)

Otra problemática frente a esta población se trata de los hostigamientos que viven por parte de Policías, ya que cuando no tienen algún documento necesario como el Certificado de Salud las obligan a tener relaciones en contra de su voluntad para poder trabajar, demostrando la poca

protección y la discriminación generada vulnerando sus derechos fundamentales y sus garantías constitucionales.

Frente a la salud de las mujeres trabajadoras sexuales es fundamental mencionar que el 80% de los clientes son personas poco higiénicas; investigaciones señalan como varias trabajadoras mencionan que algunos clientes llegan con la ropa sucia y con un olor desagradable, posteriormente, tienen que airear toda la habitación; y otros que parece que vienen limpios y cuando entran a la habitación descubren que huelen fatal, y vienen con excremento en su ropa interior. (López, 2012)

Por ende, su protección referente a la salud inicia desde aspectos poco visibles para el Estado, el cual debería exigir la observancia de condiciones de higiene para y frente a los clientes e iniciar de esta forma, un amparo arduo frente a la salud de las trabajadoras sexuales, buscando que presten dicho servicio con más confianza de que están protegidas y de que, su dignidad y en general, sus derechos fundamentales están siendo visibilizados y protegidos desde campos actualmente minimizados.

Que la Legislación Colombiana no sea clara frente a temas referentes de salud y seguridad social para las trabajadoras sexuales, implica una invisibilización y poco interés por parte del Congreso de la República para crear políticas que mejoren las condiciones de vida de este grupo poblacional, sin desmeritar los avances significativos que han existido en nuestro país. La cuestión radica en que efectivamente son valiosos, pero no son definitivos para poder vencer las dificultades presentadas en el ejercicio de esta labor. (Guerrero, 2017)

Asimismo, Guerrero (2017) también pone en evidencia que el único proyecto de Ley creado frente a la protección de las trabajadoras sexuales que tenía como finalidad garantizar un trato digno, asegurándoles una filiación al Sistema de Seguridad Social y políticas públicas para

que ejercieran en condiciones de salubridad fue retirado, para ser ajustado, pero hasta el presente año no ha existido ninguna aprobación al respecto.

La Asociación Nacional de Empresarios Locales Alterne, una organización que apoya la regulación estatal, realizó estudios sobre las actitudes de las empresas locales hacia la prostitución. Los estudios encontraron que la mayoría de las empresas apoyan la prohibición de la prostitución callejera debido a garantías de higiene o seguridad. También defienden su derecho a ejercer libremente su profesión y protestan contra las acciones gubernamentales y policiales que interfieren en sus operaciones. Afirman no tener ninguna relación con mujeres involucradas en la prostitución y se oponen al trato forzoso. (Solana, 2002)

La guía de prevención de VIH/SIDA para trabajadores sexuales puede mejorarse en cada intervención, relacionada con las experiencias únicas de las trabajadoras, considerando su ubicación en la calle o en establecimientos.

De lo anterior es primordial indicar que en la *'guía para la prevención de VIH-SIDA en mujeres trabajadoras sexuales'* elaborada por el Ministerio de Protección Social en el año 2011 se incorporaron algunos instrumentos de ayuda y fundamentos con los cuales se pueden desarrollar investigaciones posteriores, con el fin de seguir estructurando la problemática en la salud de las trabajadoras sexuales en Colombia, tales como:

- ✓ Herramientas para transformar contextos vulnerables, donde se establezcan lineamientos generales para el uso de herramientas de formalización y sensibilización, y donde una explicación sobre el uso adecuado del condón será crucial.
- ✓ Actividades rompehielos, con el fin de desarrollar ejercicios que estén relacionados con el tema de la salud y las trabajadoras sexuales, para lo cual se establece una explicación básica

de cómo llevarla a cabo y del mismo modo, unas actividades de formación y sensibilización para las mismas trabajadoras.

- ✓ Monitoreo y seguimiento de métricas para apoyar la creación de medidas preventivas, específicamente vigilando la disponibilidad y el uso de condones, la accesibilidad a las pruebas voluntarias de VIH y las discusiones sobre estigmatización y discriminación.
- ✓ Encuesta que pregunta sobre su vida y lo que sabe sobre el VIH/SIDA, centrándose en el conocimiento, la práctica y los consejos sobre las pruebas voluntarias del VIH en trabajadores sexuales. Para evaluar las intervenciones estatales de prevención del VIH/SIDA, es crucial considerar sus respuestas. (Ministerio de Protección Social, 2011)

En síntesis, por medio del estudio realizado por parte del Ministerio de Protección, es posible evidenciar que este grupo poblacional se enfrenta a diferentes perjuicios, como, por ejemplo, que la misma sociedad intuya que son mujeres enfermas, tendientes a sufrir de alguna infección y que, incluso, han optado por el desarrollo de esta labor, porque es una vía “fácil” de acceder al dinero. De lo anterior, derivado del análisis realizado, las trabajadoras son más propensas a contagiarse de infecciones y enfermedades, toda vez que, son precarias las condiciones de salud y los medios de protección con los que cuentan estas mismas.

Una trabajadora sexual seropositiva siente que su capacidad para continuar desarrollando su labor está restringida, lo que les dificulta el acceso a recursos económicos. También pierde la oportunidad de desarrollar su labor y los clientes, administradores, colegas y dueños de negocios la señalarán y se burlarán de ella. (Ministerio de Protección Social, 2011).

La conclusión derivada de este estudio y protocolo arroja la importancia de reconocer que todas las personas tienen o han tenido prejuicios frente a las trabajadoras, por lo que la

recomendación principal es acercarse, reconociéndolas como ciudadanas plenas sujetas de derechos.

El estudio de la Comisión Internacional de Asistencia Humanitaria (IACHA) sobre la infección por VIH entre las infecciones de transmisión sexual en cinco ciudades colombianas (Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali y Bucaramanga) revela que la salud y el acceso al Sistema General de Seguridad Social son temas problemáticos, principalmente relacionado con dolor físico o malestar general. El estudio revela que las trabajadoras sexuales enfrentan problemas de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, como la citología y la regulación de la fecundidad, que forman parte de los derechos humanos. En Bogotá, menos de la mitad de los trabajadores se han realizado una citología en los últimos cinco meses. (Ministerio de Protección Social, 2009)

El estudio de 2012 sobre el comportamiento sexual y la prevalencia de la infección por VIH encontró que la condición era el factor más prevalente en los métodos de planificación de los trabajadores en cinco ciudades, seguido por la cadena escalonada de vínculos. Más de la mitad de los trabajadores fueron los que pagaron por estos métodos. (Ministerio de Protección Social, 2009)

Por ende, es evidente como las mismas trabajadoras son quienes tienen que proporcionarse en la mayoría de las ocasiones, sus medios de protección y el Estado ni lo exige a los empleadores ni proporciona ningún mecanismo para la obtención de estos.

En relación con lo citado anteriormente y la investigación realizada, se puede observar que la seguridad y la eficiente atención en la salud para las trabajadoras sexuales es muy escasa y existe precariedad en el desarrollo normativo del asunto que nos ocupa, evidenciando así mismo, la vulneración y la desprotección que viven día a día las mujeres que trabajan en este campo.

Con el objeto de dar respuesta al objetivo planteado, es valioso mencionar que la problemática en el ámbito de la salud es compleja y multidimensional. Algunos de los aspectos que la conforman son:

La vulnerabilidad a VIH y otras ITS es posible a pesar de la falta de acceso a servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento, violencia, estigma y discriminación por autoridades y personales de la salud, y la vulnerabilidad a la salud sexual y reproductiva.

Igualmente, la invisibilización y la marginalización social, que impiden su reconocimiento como un ejercicio laboral digno, sometiendo a las trabajadoras a condiciones precarias e inseguras, excluyéndolas de las políticas públicas y los programas sociales que podrían mejorar su calidad de vida.

En Bogotá, una gran cantidad de trabajadores tienen abandono estatal, y el Estado debe garantizar los derechos humanos de las mujeres trabajadoras, incluyendo la salud sexual y reproductiva de calidad. Esto es necesidades para el desarrollo de una política integral que promueva igualdad de género y respeto a los derechos humanos, así como fortalecer programas de atención integral, sensibilización y acompañamiento con un enfoque diferencial y participativo.

La falta de una política pública integral que aborde las necesidades específicas de salud de las trabajadoras sexuales, considerando sus dimensiones físicas, mentales, sociales y reproductivas hace que exista desprotección en la práctica y, por consiguiente, exista vulneración de derechos fundamentales, por no encontrar un acceso fácil a servicios de salud adecuados, oportunos y de calidad.

Conclusiones

1. La existencia de vacíos normativos frente al trabajo sexual, teniendo en cuenta que la normatividad existente no es suficiente, afecta la salud y en general, los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

2. Frente a la normatividad existente lo único que se regula son temas referentes a los establecimientos donde se ejerce la prostitución, estableciendo la prohibición de la explotación sexual y la trata de personas. Asimismo, las prohibiciones de las personas que ejercen esta actividad y de los dueños de los establecimientos, y, por último, temas relacionados con los usos del suelo urbano definiendo las zonas de tolerancia.

3. Los vacíos normativos han generado una problemática que impacta a las trabajadoras sexuales y a sus familias, a pesar de que la prostitución se haya reconocido como un trabajo y se busquen garantías para que estas trabajadoras accedan al sistema de seguridad social aún no se realiza de manera adecuada.

4. Existe un porcentaje de personas que se encuentran en contra de la regulación de esta práctica, señalando que esta por fuera de la libertad, argumento que no es cierto, porque son personas que deciden libremente desempeñarse en esta actividad. Si no existiera libertad y voluntad y, por el contrario, existiera coacción estaríamos frente a una conducta reprochable que no merece ningún tipo de protección.

5. El Estado debe establecer normatividad para el trabajo sexual y solucionar la problemática evidenciada en este sector laboral. Una de las fuentes de discriminación respecto a esta labor se presenta en la omisión del Estado por no regular de manera específica diferentes cuestiones y dificultades, por ende, el Congreso debe ser claro frente a temas como la salud para mejorar las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras sexuales y de sus familias. Los avances

deben ser definitivos y no significativos, es decir, se deben vencer las dificultades presentadas en el ejercicio de esta labor.

6. La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que protegen los derechos fundamentales de las trabajadoras, como la libertad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad y la libre escogencia de profesión.

7. Es cierto que las trabajadoras pueden acceder a un Sistema de Seguridad Social ya sea por el régimen contributivo o subsidiado, pero enfrentan muchas barreras para acceder a la salud con facilidad, por ende, no basta la normatividad y es necesario la garantía de acceso preventivo. En consecuencia, el Gobierno debe definir y cumplir con políticas adecuadas para regular la protección integral de estas.

8. La presente investigación no es una investigación o conclusión final, como quiera que, el conocimiento no está finalizado, teniendo en cuenta que existe una protección progresiva, materializándose con el transcurso de los años, modificándose y ajustándose a las necesidades de esta población, de modo que, la presente monografía es solamente una puerta de entrada para continuar con la investigación hasta que se logre una adecuada protección.

Recomendaciones

1. Avanzar en la consolidación de la normatividad respecto del derecho a la salud y seguridad social de la cual gozan las mujeres trabajadoras sexuales en Colombia.

Es esencial que desde el poder Legislativo se adopte una postura proactiva que permita de forma progresiva la consolidación de una normatividad respecto del derecho a la salud, para que de esta manera las personas que se desempeñan en este campo gocen plenamente de los derechos fundamentales. La jurisprudencia es quien ha brindado este reconocimiento, por ende, es necesario que se consolide para que no quede en letra muerta, sino que, por el contrario, se garantice la efectividad de sus derechos.

Aunque en Colombia se ha generado un marco legal frente a este tema, no ha sido suficiente, de manera que, es evidente cómo existe falta de normatividad frente al tema, por ende, las mujeres que ejercen esta actividad tienen carencias en el ámbito de la salud y la seguridad social.

Por lo anterior, es esencial la creación de rutas claras de acceso al derecho a la salud y a la seguridad social donde el Estado en cabeza del Ministerio del Trabajo fije políticas públicas que se integren con el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales sean ejecutables con cada uno de los entes territoriales, para que de esta manera, se establezcan mecanismos que garanticen el derecho a la salud a partir de los recursos parafiscales que la Ley debe establecer obligatoriamente para el beneficio de esta población y del mismo modo, se realice una mejora a las hojas de ruta desde el mismo régimen subsidiado.

2. Establecer quien asume el rol de Empleador en el trabajo sexual.

El Estado debe garantizar que esta práctica se realice en condiciones voluntarias y dignas, apeguándose a los estándares de salud y a las diversas obligaciones señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo en materia de relaciones laborales y demás normas aplicables.

La recomendación se realiza con la finalidad de garantizar un aseguramiento a las cuotas que debe hacer el Empleador respecto del pago de la Seguridad Social para aquellas que ejercen dicha labor. Por consiguiente, el Estado debe establecer normatividad respecto de cómo garantizar los derechos mencionados y también, determinar de forma clara quien asume el rol de Empleador para que con ello se logre establecer quien asume las cargas prestacionales de cada trabajadora.

En consecuencia, el Estado debe regular de forma adecuada garantizando y protegiendo los derechos fundamentales de esta población. El acceso pleno y claro podría efectuarse si se regula lo siguiente:

- ✓ Creando una norma que garantice el reconocimiento de la autonomía de las personas en su decisión de ejercer la prostitución en condiciones de libertad, dignidad e igualdad de las mujeres que la ejercen.
- ✓ En el Sistema de Salud, se establecen programas de prevención y promoción de la salud, así como acceso integral al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades de transmisión sexual.
- ✓ Definir un sistema de información y registro sobre la situación de salud de las trabajadoras sexuales, que permita generar estadísticas confiables y desagregadas, para la asignación de recursos en salud.
- ✓ Promover la participación de las trabajadoras sexuales en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de salud sexual y reproductiva, educación y concientización sobre sus derechos y deberes. "CONPES 2020-2029".
- ✓ Estableciendo mecanismos de coordinación entre diversos departamentos gubernamentales, incluidos el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Defensa Pública, Contratación

General, Ministerio Fiscal, entidades territoriales, organizaciones sociales y organizaciones de trabajadoras sexuales para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos.

- ✓ Garantizando una protección económica por parte de los Sistemas de Salud a las madres en su gestación y posterior a esta, evitando que expongan a sus hijos teniendo relaciones sexuales de forma inmoderada en situación de embarazo.
- ✓ Insistiendo en el artículo 11 del proyecto de Ley 079 del 2013, ordenando a los establecimientos de comercio en cabeza de los empleadores que contraten por medio de un contrato escrito a todas las personas que ejercen la prostitución pagando su cotización al Sistema General de Seguridad Social, con el fin de garantizar una afiliación al régimen de pensiones. Esto porque, la mayoría están protegidas por medio del régimen subsidiado, al cual no están aportando al régimen de pensiones, lo que significa que, a la edad de retiro forzoso, no tienen ningún apoyo económico para subsistir.
- ✓ Evaluando la posibilidad de generar seguros de desempleo como un instrumento de protección, ofreciendo tranquilidad y apoyo económico, proporcionando opciones distintas en la búsqueda de un nuevo trabajo.

Estas son algunas propuestas generales que podrían servir como base para un modelo de norma y así, regular la salud de las trabajadoras sexuales. Sin embargo, es necesario establecer mesas de trabajo con las trabajadoras sexuales que permitan concretar sus necesidades y con base en ello proyectar las políticas requeridas para su protección.

Referencias

- Alcívar Trejo C., Aguirre Jiménez S. y Calderón Cisneros J. (2015). La prostitución ¿un acto inmoral, o justo derecho? (Ecuador), *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (30).
<https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/04/prostitucion.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1951). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>
- Asociación Mujeres para la Salud. (2012). *Soledad Muruaga habla sobre los problemas de salud mental que genera la explotación sexual*. <https://www.mujeresparalasalud.org/soledad-muruaga-habla-sobre-los-problemas-de-salud-mental-que-genera-la-explotacion-sexual/>
- Asociación Mujeres para la Salud. (2012). *Prostitución y salud*.
<https://www.mujeresparalasalud.org/prostitucion-y-salud/>
- Castellanos Falla, Y., Roncancio Rodríguez, R. D., & Tenjo Camacho, D. G. (2012). *El principio de enfoque diferencial de la seguridad social en salud, aplicado a las personas que trabajan en prostitución en la zona de alto impacto de los mártires Bogotá DC, durante el periodo 2008 - 2012*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Libre] Repositorio Universidad Libre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6401/FallaCastellanosYuliana2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2011). *La prostitución en el centro de Bogotá, censo de establecimiento y personas: Análisis socioeconómico, Bogotá D.C.*
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24475>

Cevallos Garay, W. A. (2020). Cevallos Garay, W. A. (2020). La seguridad y salud ocupacional relacionada con la vacunación en las trabajadoras sexuales. *Revista San Gregorio*, (38), 197-213.

<https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/938>

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 13
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 230
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 95 numeral 9
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la Republica. (2016). *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

Corte Constitucional [CC]. (agosto 16 de 2006) M. P Dr. Jaime Araújo Rentería, Sentencia C-667.
Acciones afirmativas a favor de la mujer en bloque de constitucionalidad.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm>

Corte Constitucional. (agosto 13 de 2010). M.P. Dr. Juan Carlos Henao Pérez, Sentencia T-629.
Derecho a la igualdad de trabajadora sexual.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm#:~:text=DERECHO%20A%20LA%20IGUALDAD%20DE,remunerado%20a%20que%20tiene%20derecho>

Corte Constitucional. (noviembre 30 de 2015). M.P Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, Sentencia T-736. *Acción de tutela por sellamiento de casa de prostitución con ocasión de cambio de*

uso del suelo establecido en POT.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>

Corte Constitucional. (octubre 31 de 2016). M.P Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, Sentencia T-594. *Prohibición de discriminación a trabajadores sexuales.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>

Corte Constitucional. (febrero 6 de 2017). M.P Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia T-073. *Respeto laboral a trabajadores sexuales.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>

Corte Constitucional. (abril 27 de 2021). M.P Alberto Rojas Ríos, Sentencia T-109. *Derecho al trabajo y seguridad social por fuero de maternidad de mujer embarazada modelo webcam.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-109-21.htm>

Corte Constitucional. (2023). *Enfoque de afirmación de género y enfoque diferencial e interseccional.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-321-23.htm>

Chávez Naranjo, M. (2014). La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales. *Aportes Andinos. Revista de Derechos Humanos.*

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4423/1/04-TC-Chavez.pdf>

Escalante Alarcón, P. (2019). *La Prostitución, Una Mirada a la Indiferencia: Condiciones de vida de la población dedicada al trabajo sexual en Bogotá DC durante el período 2000–2019.*

[Trabajo de pregrado, Universidad Jorge Tadeo Lozano] Repositorio UTADDO.

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7829/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gimeno-Presa, M. (2018). La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas. *Opinión jurídica*, 17(33), 73-97.
<https://www.redalyc.org/journal/945/94557966004/movil/>
- Guerrero, D. (2017). El ejercicio de la Prostitución como trabajo sexual, implicaciones sociales y régimen jurídico. [Trabajo de pregrado, Universidad Católica]. Repositorio Universidad Católica. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15807>
- Juliano, D. (2005). El trabajo sexual en la mira: polémicas y estereotipos. *Cuadernos pagu*, 79-106. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332005000200004>
- Laverde Rodríguez, C. (2014). Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual femenino en Colombia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 5(2), 244-262.
<https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/124>
- López Riopedre, J. (2012). Una aproximación etnográfica a la prostitución: cuando las trabajadoras sexuales hablan de los clientes. *RES. Revista Española de Sociología*, (18), 31-62.
<https://recyt.fecyt.es/index.php/res/article/view/65330>
- Mecanismo de coordinación de país. Colombia fondo mundial de lucha contra el sida, tuberculosis y malaria. (2012). *Resultados del estudio comportamiento sexual y prevalencia de infección por VIH en mujeres trabajadoras sexuales, en cinco ciudades de Colombia*.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/libro-mujeres-trabajadoras-sexuales.pdf>
- Ministerio de la Protección Social – UNFPA. (2009). *Comportamiento Sexual y prevalencia de VIH en mujeres trabajadoras sexuales en cuatro ciudades de Colombia*.
<https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/CorportamiTSweb.pdf>

Ministerio de Protección Social. (2011). *Guía de prevención VIH/Sida – mujeres trabajadoras sexuales*.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/guias-mujeres-trabajadoras-sexuales-vih.pdf>

Morales Marín, M., & Vásquez Duque, D. C. (2016). *Protección y garantías laborales de las trabajadoras sexuales en Colombia*. [Trabajo de pregrado Universidad Autónoma Latinoamericana] Repositorio UNAULA.

http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/504/1/unaula_rep_pre_der_2016_garantias_trabajadoras_sexuales.pdf

Oliveira, A., & Fernandes, L. (2017). Trabajadores del sexo y salud pública: intersecciones, vulnerabilidades y resistencia. *Salud colectiva*, 13, 199-210.

<https://www.scielosp.org/article/scol/2017.v13n2/199-210/>

Organización Internacional del Trabajo. (1958). *Convenio OIT No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación*.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Co_de:C111

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. [https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

[mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

Organización de los Estados Americanos. (1999). *Convención americana sobre derechos humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales*.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Organización de los Estados Americanos. (2020). *La CIDH hace un llamado a los Estados a garantizar los derechos humanos de las mujeres que ejercen trabajo sexual en el contexto de la pandemia*. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/272.asp>

Proyecto de Ley 079 (agosto de 2013). *Trato digno a las personas que ejercen la prostitución, fijando medidas afirmativas a su favor y dictando otras disposiciones orientadas a restablecer los derechos de las trabajadoras*. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/proyectos-de-ley-2013-2014/87-proyecto-de-ley-079-de-2013>

Sánchez Vásquez, C. (2019). *La vulneración de los derechos al trabajo ya la salud de las trabajadoras sexuales: una propuesta de regulación a la luz de la jurisprudencia constitucional* [Trabajo de pregrado, Universidad EAFIT]. Repositorio Universidad EAFIT https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13814/Carolina_Sanchez_Vasquez_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Secretaria Distrital de la Mujer. (2017). *Dirección de Derechos y Diseño de Políticas*. https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-02/documentos/partes_interesadas.pdf

Secretaria Distrital de la Mujer. (2023). *Política Pública de actividades sexuales pagadas 2020-2029*. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_dc_11_actividades_sexuales_pagadas_v2.pdf

Solana Ruiz & José Luis. (2002). Cuestionando estereotipos sobre las mujeres prostitutas. *Gazeta de antropología*, (18). <https://digibug.ugr.es/handle/10481/7396>

Tirado Acero M., Laverde Rodríguez C., Bedoya Chavarriaga J. (2019). Prostitución en Colombia: hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. *Revista latinoamericana de derecho social*, (29), 289-315.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000200289

Torres, S. D. B. (2018). Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia frente al condicionante histórico-social de vulneración de derechos. [Trabajo de pregrado, Universidad Católica] Repositorio Universidad Católica.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/15b7f616-4249-4f09-9377-5c3eadb76c38/content>